



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### N° 140-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 30 DIC. 2016

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El recurso de apelación en parte contra la Resolución Directoral N° 01376-DREJ-2016 de fecha 27 de abril del 2016; El Oficio N° 205-2016/GRJ/DREJ/OAJ; y otros, y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, Con fecha 29 de noviembre del 2016, la Señora Ana María Gutarra De Marti interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de educación Junín N° 01376-DREJ de fecha 27 de abril del 2016, referente a la regularización de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación al 30% en base a la remuneración total en aplicación al Artículo 4º de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N°25212, art. 210 del D.S. N° 19-90-ED de la Ley del Profesorado y su reglamento, en su condición de profesora de aula activa a la fecha de cese en el servicio y continua como docente cesante del plantel antes indicado, con la finalidad de efectivizar el pago por concepto remunerativo denominado bonificado especial por preparación de clases y evaluación en base 30% de mi remuneración total desde el 18 de mayo 1993 por crédito de devengados, pago de los intereses por la sumas dejadas de percibir y pago de la continua por ser pensionable dicha bonificación en forma mensual y por no estar de acuerdo en parte con su contenido;

**Segundo.-** Que, con Oficio N° 205-2016/GRJ/DRE/OAJ de fecha 14 de diciembre de 2016, el Director Regional de Educación Junín, eleva a esta gerencia el recurso de apelación para resolver conforme a Ley;

**Tercero.-** Que, con fecha 19 de agosto del 2016, se acredita la entrega de constancia que la señora Ana María Gutarra de Marti, recabo de mesa de partes, la Resolución Regional de Educación Junín N° 01376-2016-DREJ, el día 12 de agosto del 2016; por lo cual se da por notificada desde la fecha indicada;

**Cuarto.-** Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley de Procedimiento General N° 27444, establece que el termino de interposición de los recursos son



GRDS	
REG. N°	1852280
EXP. N°	1249529



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

(15) días perentorios y, el artículo 212° de la citada Ley, señala que: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

**Quinto.-** Sin embargo el recurso de apelación es interpuesto con fecha 29 de Noviembre del 2016 conforme se tiene del sello de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación Junín, (Después de más de 15 años) excediéndose del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

**Sexto.-** El transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de educación Junín N° 01376-DREJ de fecha 27 de abril del 2016, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite;

**Séptimo.-** En consecuencia de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 1167-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 26 de diciembre del 2016, se recomienda declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de educación Junín N° 01376-DREJ de fecha 27 de abril del 2016; por los fundamentos expuestos en la presente; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la administrada Ana María Gutarra de Marti





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

contra la Resolución Directoral Regional de educación Junín N° 01376-DREJ de fecha 27 de abril del 2016; por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente a los interesados para sus fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** La devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
Abog. Jean A. Diaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ : 30 DIC 2016

*[Handwritten signature]*  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL